



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00873 00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TRIGALES PH
Demandado	AGAPITO GARCIA Y LINA MARIA MESA
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que tanto el escrito de demanda como sus anexos son demasiado ilegibles, por tanto no sería correcto un pronunciamiento del despacho con este material que podría dar interpretaciones erradas, en consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que se tomen las medidas pertinentes y se allegue nuevo escrito con sus respectivos anexos de manera clara y libre de dar alguna interpretación.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**